

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2014-14610 *Decreto 60/2014, de 16 de octubre, por el que se modifica el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El 8 de marzo de 2013 se publicaba en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las subvenciones reguladas en dicho decreto tienen el carácter de ayudas de minimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

Posteriormente, se publicaba en el Diario Oficial de la Unión Europea del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, que deroga el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, lo que implica la necesidad de actualizar el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, para acomodarlo a la nueva regulación sobre ayudas de minimis.

Además, el Gobierno considera necesario ampliar el ámbito subjetivo de estas ayudas, para que puedan resultar beneficiarias de las mismas, personas que desarrollan su actividad económica en el sector agrícola-ganadero, acogiéndose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, así como personas que desarrollan su actividad económica en el sector pesquero, acogiéndose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura. Por esto último se amplía al Régimen Especial de Trabajadores del Mar las cotizaciones subvencionables.

Es necesario, por tanto, adecuar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para que las mismas tengan el carácter de ayudas de minimis o de ayudas de minimis del sector agrícola o del sector pesquero, atendiendo a la actividad económica en que consista cada proyecto emprendedor.

Por otro lado, las subvenciones para la promoción del empleo autónomo se inscriben en la nueva programación de la política de cohesión de la Unión Europea 2014-2020, y contarán con el apoyo y cofinanciación del Fondo Social Europeo, como, por otra parte, venía siéndolo en el periodo 2007-2013.

En el septenio 2014-2020, la Comunidad Autónoma de Cantabria gestionará recursos del FSE a través de dos programas operativos:

- a) El Programa Operativo de Empleo Juvenil.
- b) El Programa Operativo Regional de Cantabria.

Las subvenciones reguladas en el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, serán cofinanciadas a través de este último programa operativo.

Dado que la aplicación de los recursos procedentes de los fondos estructurales y de inversión europeos del periodo 2014-2020 conlleva obligaciones específicas en materia contable, de conservación documental y de publicidad, se actualizan las normas que, sobre estos extremos, ya estaban presentes en el Decreto 9/2013, de 28 de febrero.

LUNES, 27 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 206

En cuanto a la financiación nacional de estas ayudas estará constituida tanto con fondos de empleo de ámbito nacional, distribuidos para su gestión por las Comunidades Autónomas por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, como por fondos de empleo autonómicos.

Se modifica el régimen de publicidad, a través del Boletín Oficial de Cantabria, de las subvenciones otorgadas y de la suscripción de convenios con entidades de crédito para la apertura de depósitos especiales. En el primer caso, para prever expresamente algo que ya se venía aplicando: la omisión de los datos concernientes a mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de garantizar su derecho a la intimidad; en el segundo caso, para reforzar la publicidad de dichos convenios a través del correspondiente anuncio.

Por otra parte, adquirida ya una considerable experiencia en la gestión de estas subvenciones en el marco de la iniciativa Cantabria Emprendedora, se introduce la modificación consistente en regular la integración de las personas emprendedoras en dicho sistema, mediante el inicio del itinerario emprendedor y su desarrollo durante las primeras fases con carácter previo, en todo caso, a la presentación de la solicitud, para lo cual se introduce como requisito necesario que las personas interesadas en acceder a estas subvenciones se dirijan previamente a un punto de atención de Cantabria Emprendedora con el fin de obtener un informe de viabilidad favorable, que deberá ser emitido antes de que la solicitud de subvención sea presentada; ello unido a la exigencia de que no se haya iniciado la actividad emprendedora. De esta forma se consigue prestar una atención integral a la persona emprendedora desde el primer momento, a la vez que se orienta la subvención como lo que es, una ayuda, y no el único motivo para emprender, dentro de un itinerario integral que la persona emprendedora recorre fase a fase con su agente de emprendimiento.

Asimismo, se modifica la definición, a efectos de este decreto, de fecha de alta y fecha de baja en la Seguridad Social o sistema alternativo, para hacer coincidir dichas fechas con las señaladas por cada persona emprendedora como de inicio o fin de su actividad, con independencia de que la normativa vigente en cada momento retrotraiga o posponga los efectos del alta o de la baja.

Finalmente, este decreto incorpora una disposición transitoria única para establecer que las modificaciones introducidas, serán de aplicación a las solicitudes presentadas a partir de su entrada en vigor, rigiéndose por la anterior normativa los expedientes ya resueltos o en tramitación.

No obstante, las modificaciones introducidas en las normas vigentes para adecuarlas a la nueva regulación de los fondos estructurales y de inversión europeos, serán de aplicación a todas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2014, teniendo en cuenta que los cambios consisten, bien en la actualización de referencias normativas, bien en la modificación de obligaciones de las personas beneficiarias, que ahora serán menos gravosas que las existentes en el momento en que presentaron su solicitud. Además, de esta manera, se hace coincidir la aplicación de estas normas con el inicio del periodo de subvencionalidad establecido por el artículo 65 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Respecto a la nueva definición de fecha de alta y de baja, y los requisitos de iniciar el itinerario emprendedor, obtener el informe de viabilidad favorable y no iniciar la actividad con carácter previo a la presentación de la solicitud de subvención, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, con la finalidad de posibilitar el mejor conocimiento de esta novedad por las personas interesadas y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación a través de la red de puntos de atención de Cantabria Emprendedora.

En la elaboración de este decreto han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y han emitido

LUNES, 27 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 206

informe la Dirección General de Tesorería y Presupuestos, la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta de la consejera de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de octubre de 2014,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción de empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción de empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda modificado como sigue:

Uno.- Se modifican las letras a) y b) del apartado 4 del artículo 1 que quedan redactadas del siguiente modo:

«a) Fecha de alta en Seguridad Social o sistema alternativo: la fecha de inicio de actividad que figure como tal en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social o en el certificado emitido por la mutualidad de colegio profesional, en su caso.

b) Fecha de baja en Seguridad Social o sistema alternativo: la fecha fin de actividad que figure como tal en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social o en el certificado emitido por la mutualidad de colegio profesional, en su caso.»

Dos.- El apartado 6 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«6. Las subvenciones contempladas en este decreto tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 352, de 24 de diciembre de 2013.

b) Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 352 de 24 de diciembre de 2013.

c) Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 190 de 28 de junio de 2014.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.»

Tres.- El apartado 2 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«2. Las acciones previstas en este decreto serán objeto de cofinanciación al 50 por 100 por el Fondo Social Europeo de la Unión Europea, en el nuevo periodo de programación 2014-2020 a través del Eje 1 del Programa Operativo de Cantabria.

La financiación nacional de estas subvenciones estará constituida con fondos de empleo de ámbito nacional transferidos por la Administración General del Estado, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.»

LUNES, 27 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 206

Cuatro.- La letra a) del artículo 3.1 queda redactada del siguiente modo:

«Estar inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo con carácter previo y hasta el día de presentación de la solicitud, con una antigüedad en la demanda de treinta días naturales ininterrumpidos.

La acreditación de esta circunstancia se realizará a través de los órganos competentes del Sistema Nacional de Empleo.»

Cinco.- Las letras c) y d) del artículo 3.2 quedan redactadas del siguiente modo:

«c) Haber desarrollado la misma o similar actividad como autónomos o por cuenta propia en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. Se entenderá por "misma actividad" la coincidencia en los cuatro primeros dígitos de la CNAE-2009. El carácter de "similar actividad" será determinado por el Servicio Cántabro de Empleo tomando como referencia los datos aportados por las personas solicitantes así como aquellas actuaciones de comprobación que pueda desarrollar en caso necesario.

d) Las personas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos europeos mencionados en el artículo 1.6.»

Seis.- El apartado 2 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«2. Las personas interesadas deberán integrarse en Cantabria Emprendedora, para realizar su proyecto de actividad o negocio, utilizando los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en este sistema. Para ello será requisito que con carácter previo a la presentación de la solicitud, las personas interesadas:

a) Hayan iniciado su itinerario emprendedor en uno de los puntos de atención de Cantabria Emprendedora, suscribiendo el correspondiente compromiso.

b) Hayan obtenido un informe de viabilidad favorable sobre el proyecto de actividad o de negocio.

Ambas circunstancias se acreditarán mediante la presentación del informe de viabilidad junto con la solicitud.»

Siete.- El apartado 2 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«El plazo de admisión de solicitudes por parte del Servicio Cántabro de Empleo permanecerá abierto de forma continuada, debiendo presentarse cada solicitud de subvención en el plazo de hasta tres meses después de la emisión del informe de viabilidad, contados a partir del día siguiente a la fecha de dicho informe, debiendo ser presentada la solicitud con carácter previo al alta en la Seguridad Social o sistema alternativo.»

Ocho.- El segundo párrafo de la letra a) del artículo 7.3 queda redactada como sigue:

«Asimismo, toda la documentación generada durante el desarrollo del itinerario emprendedor sobre el proyecto de actividad o de negocio que se halle en poder de la entidad correspondiente al agente de emprendimiento que lo haya emitido, en el marco de Cantabria Emprendedora, a efectos de las labores de comprobación, seguimiento y control.»

Nueve.- La letra c) del artículo 8.2 queda redactada del siguiente modo:

«c) Informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio.»

Diez.- Se deroga la letra f) del artículo 8.2.

Once.- El apartado 6.º de la letra g) del artículo 8.2 queda redactado como sigue:

«6.º Documentación generada durante el desarrollo del itinerario emprendedor sobre el proyecto de actividad o de negocio que se halle en poder de la entidad correspondiente al

LUNES, 27 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 206

agente de emprendimiento que lo haya emitido, en el marco de Cantabria Emprendedora, a efectos de las labores de comprobación, seguimiento y control.»

Doce.- El artículo 10.6 queda redactado del siguiente modo:

«6. Las subvenciones otorgadas, con independencia de su cuantía, se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad de las mujeres víctimas de violencia de género, no se procederá a la publicación de las subvenciones otorgadas a personas que tengan dicha condición y en razón de la misma.»

Trece.- Las letras d), e) y f) del artículo 12.1, quedan redactadas como sigue:

«d) Cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación, establecidas por la legislación nacional y autonómica, así como en la normativa europea, en razón a la cofinanciación por el Fondo Social Europeo de la subvención percibida.

En concreto, quedan obligadas a identificar convenientemente y hacer constar de forma expresa en los lugares donde se realicen los proyectos, así como en cuanta publicidad se haga de los mismos, que dichas actividades están subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo, así como la cofinanciación, en un 50% por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las personas beneficiarias en la notificación de concesión de la subvención, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

El incumplimiento de las instrucciones dictadas por el Servicio Cántabro de Empleo significará el incumplimiento de la obligación contenida en este apartado.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En este sentido, las personas beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, de tal forma que se mantengan a disposición del Servicio Cántabro de Empleo, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante al menos un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

El Servicio Cántabro de Empleo dará publicidad de las fechas de presentación de las cuentas a que se refiere este apartado, identificando los expedientes incluidos en las mismas, a través de su página Web www.empleacantabria.com.»

LUNES, 27 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 206

f) Llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la subvención obtenida objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, que permita identificar claramente dichas transacciones. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.»

Catorce.- Se añade una nueva letra i) al artículo 12.1, con la siguiente redacción:

«i) Aceptar su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.»

Quince.- El apartado 2 de la disposición adicional tercera queda redactado del siguiente modo:

«2. El informe de viabilidad deberá ser emitido antes de presentar la solicitud.»

Dieciséis.- Se modifica el segundo párrafo del apartado 2 de la disposición adicional cuarta, que queda redactado en los siguientes términos:

«El Servicio Cántabro de Empleo dará publicidad de la fecha en que se produzca la entrada en vigor del primer convenio de colaboración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, así como a través de su tablón de anuncios y de la página Web EmpleaCantabria (www.empleacantabria.com).»

Diecisiete.- Se introduce una disposición adicional quinta, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Régimen Especial de Trabajadores del Mar

Todas las referencias realizadas en este decreto al Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, se entenderán realizadas al Régimen Especial de Trabajadores del Mar cuando corresponda.»

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Normativa aplicable a los expedientes iniciados a la entrada en vigor de este Decreto

A los procedimientos iniciados a la entrada en vigor de este decreto les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

No obstante, las modificaciones introducidas en los artículos 2.2 y 12.1 del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, serán de aplicación a todas las solicitudes presentadas desde el 1 de enero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo las modificaciones introducidas en los artículos 1.4, letras a) y b), 3.1.a),

LUNES, 27 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 206

3.2.c), 4.2, 7.2, 7.3.a) y 8.2, y apartado 2 de la disposición adicional tercera del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2015."

Santander, 16 de octubre de 2014.
El presidente del Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

[2014/14610](#)

CVE-2014-14610